



Ciudad de México, a 02 de octubre del 2024

Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta al ejercicio de Acceso a Datos a Personales derivado de la presentación de una solicitud de derechos de ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) de datos personales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de septiembre de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a datos personales, identificada con número de folio 333021324001486, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"A quien corresponda RH. Por medio del presente, acudo ante usted, solicitando su valioso apoyo, a efecto de me sean expedidos los siguientes documentos: BAJA OFICIAL, así como la HOJA UNICA DE SERVICIOS, como trabajador del INSABI- IMSS BIENESTAR, lo anterior toda vez, el suscrito labore, desde el año 2022, hasta el 1 de Septiembre del año 2023, en virtud de que dichos documentos, el suscrito los requiero para diversos tramites administrativos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de que se me otorgue las aportaciones correspondientes, al periodo en el cual fui dado de alta para dicha institución.[anexo INE y recibo de nomina] Sin otro particular, esperando contar con su invaluable apoyo por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE [...] R.F.C. [...]" (Sic)

- II. Con fecha 03 de septiembre de 2024, la solicitud de mérito fue turnada a la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 27 de septiembre de la presente anualidad la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** mediante el sistema SGSOL remitió su pronunciamiento en los siguientes términos:

*"Unidad de Transparencia
Presente*

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 333021324001486, y por instrucciones de la Lic. Sandra Isabel Espinosa Morales, Titular de la División de Modernización Administrativa y enlace de transparencia de la Unidad de Administración y Finanzas, se solicita de su amable apoyo a efecto de que con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgue ampliación del plazo para brindar respuesta del folio en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a datos personales propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], en concordancia con el **CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d"** del "Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar"

Asimismo, el precepto citado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé lo siguiente:

Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable...

En cuanto al artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:"*

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

*...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"*

En cuanto al **CAPÍTULO 7, fracción I, inciso "d"** Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y del Fondo de Salud para el Bienestar precisa lo siguiente:

"Capítulo 7. Solicitud de intervención del Comité de Transparencia



I. El CT es el órgano competente para resolver en materia de acceso a la información pública y solicitudes de Derechos ARCO, en los siguientes casos:

{...}

d) Ampliación del plazo de respuesta”

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a datos personales de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número **333021324001486**, solicitada por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Se insta a la Unidad de Administración y Finanzas de este OPD, a efecto de que tenga a bien observar los tiempos previstos en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, así como lo previsto en el Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR] y del Fondo de Salud para el Bienestar para someter a consideración de este Órgano Colegiado los proyectos de resoluciones, y girar las instrucciones a quien corresponda para que cumpla en tiempo y forma con la normatividad aplicable en la presente solicitud y subsecuentes. Asimismo, deberán justificar las razones que funden y motiven las solicitudes que sometan a consideración de este Comité de Transparencia.

Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT] la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR], la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar [IMSS-BIENESTAR].





Comité de Transparencia
CT-IB-148-2024
Asunto: Ampliación de Plazo
Solicitud de Acceso a Datos Personales
Folio: 333021324001486



MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR
(IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-IB-148-2024, APROBADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2024.